Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la tarifa por distribución de agua incluido el derecho de enganche para 2021.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanza reguladora de la tarifa por distribución de agua incluido el derecho de enganche para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

Ordenanza reguladora de la tarifa por distribución de agua incluido el derecho de enganche

Número 17

Artículo 1º. Fundamento legal

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de distribución de agua incluido el enganche, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad EGEVASA y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza,que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

Artículo 2º.- Objeto y servicios prestados

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de distribución de agua, incluido el derecho de enganche, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de distribución de agua incluido el derecho de enganche, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá EGEVASA directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3º.- Obligados al pago

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repercutir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, EGEVASA es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4º.- Cuantía

1º. La cuantía de la regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º. Las tarifas serán las siguientes:

Concepto

Euros

A). Epígrafe primero. Derechos de enganche (derecho de enganche/abonado) 65,35 €

B). Epígrafe segundo. Consumo doméstico de agua:

a) Por cada metro cúbico consumido hasta un total de 60 m3 a 0,386 €/m3

b) Por metro cúbico consumido que exceda de 60 m3 a 0,486 €/m3

c) Cuota mantenimiento, cuando no haya consumo o lectura del contador 7,872 euros.

Nota: El consumo mínimo queda situado en 24 m3 trimestrales.

C). Epígrafe tercero. Otros consumos no domésticos (por cada metro cúbico consumido) 0,772 €/m3

D). En caso de avería del contador, con independencia de que sea propiedad privada o municipal, la cubicación del trimestre será el doble del trimestre anterior; o la del trimestre que más agua haya gastado en los últimos años; o se realizará en base a los datos y antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, aforo estimativo.

E). Tarifa inversiones, destinada a obras nuevas y obras de mejora y mantenimiento de instalaciones y conducciones 0,777 €/mes

F). Cuota Servicio fija para todos los abonados por abastecimiento agua procedente ETAP de Sagunto 1,998 €/mes

Artículo 5º.- Obligación de pago

5.1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:

Servicio de distribución de agua incluido el derecho de enganche. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite, abonándose por los metros cúbicos consumidos desde el día que se formalizó el contrato dentro del trimestre correspondiente.

5.2.- El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización. 5.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 6º.- Suspensión del suministro

En aplicación de lo establecido en el articulo 8 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, el suministrador podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

6.1.1.- No haber satisfecho dentro del plazo de quince días desde su notificación el importe del recibo correspondiente, salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada

6.1.2.- No ser titular del contrato

6.1.3.- Destinar el agua para usos distintos de los contratados

6.1.4.- Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo

6.1.5.- No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude

6.1.6.- No comunicar al suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo

6.1.7.- Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos a los contratados

6.1.8.- Suministrar agua a terceros

6.1.9.- Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador

6.1.10.- No haber realizado en el plazo de dos meses desde la notificación del suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta

6.1.11.- No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda

6.1.12.- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo

6.1.13.- No permitir la entrada del personal del suministrador debidamente acreditado para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior

6.1.14.- No respetar los precintos colocados por el suministrador o por organismos competentes de la Administración

6.1.15.- Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del reglamento o de las condiciones de la póliza de abono

6.2.- Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas el suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la póliza y, asimismo, al Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro si el suministrador no recibe orden en contra de dicho organismo, todo ello en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso.

6.3.- El suministrador dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelto por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

6.4.- Transcurridos noventa días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, el contrato quedará suspendido, no existiendo obligación de suministrar agua, retirándose el contador y depositándose en las oficinas del suministrador.

6.5.- Tanto el suministrador como el abonado se reservan el derecho de ejecutar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez suspendido o rescindido el contrato.

8.6.- Cuando se tenga por resuelto el contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias hasta un máximo de seis meses.

6.7.- En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no repara la avería.

6.8.- Cuando proceda la reanudación del suministro los gastos de la limitación o suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado. Por todos esos conceptos, el suministrador percibirá la cantidad de 42,07 euros, más IVA, en emplazamientos accesibles. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de enero de cada año en función del índice de precios al consumo interanual del año anterior. Si hubiera que suspender desde la acometida algún contador no accesible, el importe a facturar dependería de la obra realizada.

6.9.- Cuando el suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza Municipal se adaptará anualmente como mínimo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicaciones y modificaciones:

Publicada la ordenanza entera en BOP Nº 82 de 8 de abril de 1999

Modificación en acuerdo plenario 14/12/2006…….

Modificación en acuerdo plenario publicación definitiva en BOP Nº40 de 17/02/2009.

Modificación en acuerdo plenario publicación definitiva en BOP Nº 15 de 19/01/2011.

Modificación en acuerdo plenario 22/12/2011 en BOP nº 57 de 7/03/2012.

Modificación en acuerdo plenario 8/11/2012 publicación 9/1/13 en BOP Nº 7.

Modificación en acuerdo plenario 14/11/2013 publicación 14/11/2013 en BOP Nº 310.

Modificación en acuerdo plenario 23/03/2017 publicación 12/06/2017 en BOP Nº 111 (Corrección de errores en BOP nº 129, de 06/07/2017)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'en Berenguer, a 16 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

2020/18287